



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-00407-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL CABALLERO MESA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 2549116, correspondiente a la operación Nos. 28619177, 28943294 y 28950119 a cargo de ANA ISABEL CABALLERO MESA, identificada con C.C. No. 32657474, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, con NIT: 901.239.411-1, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/L. (\$20.283.260), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 08 de febrero de 2021. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía Número 79,126,333 de Fontibón y con Tarjeta Profesional Número 147433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2022-0407-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT:  
901.239.411-1  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL CABALLERO MESA. C.C. No. 32657474

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ANA ISABEL CABALLERO MESA, identificada con C.C. No. 32657474, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 18 de agosto de 2022

**Oficio No. 01095-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0407-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT:  
901.239.411-1  
DEMANDADO: ANA ISABEL CABALLERO MESA. C.C. No. 32657474

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ANA ISABEL CABALLERO MESA, identificada con C.C. No. 32657474, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$30.450.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –**  
**Secretaria**